

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban el Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 122).

MINISTERIO DE HACIENDA

NOMENCLÁTOR

por orden alfabético de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la Contribución industrial, de comercio y profesiones.

ABREVIATURAS EMPLEADAS EN ESTE NOMENCLÁTOR

La primera cifra, en caracteres romanos, indica la Tarifa, y la última el número del epígrafe.

La cifra intermedia indica la Sección o Clase, y cuando hay dos intermedias, la Sección y Clase, respectivamente.

R

(Continuación.)

Revocadores (Maestros) que trabajen por su cuenta en toda clase de obras.—IV, 4.^a, 20.

Revocadores que no sean maestros albañiles que trabajen por su cuenta en toda clase de obras.—IV, 7.^a, 104.

Riñas de gallos y de otros animales.—7.^a, 1.^a, 6.^a categoría.

Roble (Corteza de), (Almacenistas, tratantes o especuladores en.)—I, 2.^a, 17, A).

Rodetes de madera con destino a las fábricas de hilados y tejidos (Fabricación de). (Talleres mecánicos para la.)—III, 1.^a, 100.

Rollado del papel (Talleres o establecimientos dedicados al).—III, 10.^a, 25.

Romanas, balanzas, básculas, pesas, medidas y arcas para caudales (Talleres en que se construyen).—III, 3.^a, 46, A).

Ropa blanca (Tiendas de confección y venta al por menor de).—I, 1.^a, 4.^a, 13.

Ropa blanca (Vendedores al por mayor con taller de confección de).—I, 1.^a, 2.^a, 4.

Ropa blanca (Vendedores al por mayor sin taller de confección de).—I, 1.^a, 3.^a, 2.

Ropa blanca, pudiendo surtir los géneros, pero sin venderlos (Tiendas de confección y venta al por menor de).—I, 1.^a, 5.^a, 14.

Ropa blanca o de color (Coser, bordar, festonear, orillar, calar y en general para adornar, perfeccionar y terminar). (Talleres de.)—III, 1.^a, 72.

Ropa hecha con tejidos finos extranjeros o del país pudiendo estar impermeabilizados (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 39.

Ropa hecha con tejidos ordinarios del país (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 40.

Ropa interior que no sea de punto confeccionada con tejidos de hilo o algodón (Tiendas de confección y venta al por menor de).—I, 1.^a, 10.^a, 10.

Ropa ordinaria (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 41.

Ropa (Lavaderos de)—II, 8.^a, 2.

Ropa (Lavaderos de vapor para toda clase de).—II, 8.^a, 3.

Ropas hechas con géneros ordinarios del país (Tiendas para la venta al por menor de).—I, 1.^a, 6.^a, 6.

Ropas hechas con géneros ordina-

rios del país, que usan generalmente los menestrales, jornaleros y marineros, con exclusión de prendas de lujo (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 2.^a, 3.

Ropas hechas con tejidos y pieles de cualquier clase para señoras, hombres o niños (Bazares o establecimientos para la venta al por menor de).—I, 1.^a, 3.^a, 13.

Ropas hechas con tejidos y pieles de cualquier clase para señoras, hombres o niños (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 1.^a, 9.

Ropas hechas de paños y otros tejidos finos o de pieles extranjeras o del país para hombres (Establecimientos de venta al por menor de).—I, 1.^a, 4.^a, 12.

Ropas hechas (Quitamanchas que lavan o limpian).—IV, 5.^a, 34.

Ropas hechas (Tintoreros que retienen).—IV, 5.^a, 34.

Ropavejeros y los que tratan en retales).—I, 3.^a, 2.^a, 7.

Rosarios contruídos con metales ordinarios (Tiendas para la venta de).—I, 1.^a, 9.^a, 7.

Roscones sin relleno de dulce (Vendedores en tienda de).—I, 1.^a, 11.^a bis, 1.

Rosquillas (Venta de).—I, 1.^a, 8.^a, 18.

Rosquillas (Confección de). (Hornos dedicados exclusivamente a la), por retribución, sin venta.—IV, 7.^a, 94.

Rótulos en láminas de aluminio y similares (Máquinas especiales para imprimir).—I, 3.^a, 4.^a, 70.

Rubia (Molienda de raíz de).—III, 12.^a, 6.

S

Sables, espadas, espadines, etcétera, etc. (Fábricas de armas de acero como).—III, 3.^a, 59, A).

Sacadores de fuego y plateros de-

dicados exclusivamente a construir o componer efectos de oro, plata o platino por cuenta de industriales debidamente matriculados.—IV, 6.^a, 48.

Sacos de embalar (Telares comunes de lanzadera o volante, a mano, en que se tejen).—III, 1.^a, 18.

Sacos de tejidos ordinarios de cáñamo y estopa u otros similares (Vendedores de).—I, 1.^a, 9.^a, 9.

Sacos de viaje de lujo (Constructores de) (Talleres de).—IV, 4.^a, 26.

Sacos de viaje (Vendedores de).—I, 1.^a, 5.^a, 6.

Sacos usados (Venta al por menor de).—I, 1.^a, 12.^a, 7.

Sacos usados, con facultad para arreglarlos (Vendedores de).—I, 1.^a, 9.^a, 9.

Sainete (Espetáculos teatrales de).—II, 7.^a, 1.^a, 2.^a categoría.

Sal (Tiendas de abacería en que se vende al por menor).—I, 1.^a, 11.^a, 15.

Sal (Vendedores al por mayor de). (Que la venden en las estaciones o al pie de los vagones).—I, 3.^a, 4.^a, 44.

Sal (Vendedores al por menor de).—I, 3.^a, 4.^a, 43.

Sal común (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 2.^a, 2.

Sal de estaño (Cloruro de estaño). (Fábricas de).—III, 5.^a, 34.

Salsas extranjeras de carnes (Tiendas para la venta de).—I, 1.^a, 7.^a, 5.

Sal purificada (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 2.^a, 2.

Sal de Saturno (acetado de plomo). (Fábricas de).—III, 5.^a, 35.

Sala de Justicia de los Tribunales (Oficiales de).—II, 2.^a, 6.

Salas de Justicia de los Tribunales (Secretarios de las).—II, 2.^a, 5.

Salazón de carnes y pescados de todas clases (Establecimientos o fábricas de).—III, 9.^a, 3, A).

Salchichones (Vendedores al por menor de), con derecho a sacrificar reses para su industria.—I, 1.^a, 8.^a, 22.

Salchichones (Vendedores al por menor de), en cajones situados en mercados públicos, exclusivamente durante las horas de los mismos.—I, 1.^a, 8.^a, 22.

Salitre (Fábricas de).—III, 5.^a, 36.

Salón (Peluqueros-barberos en), que afeitan, cortan, rizan y tiñen el pelo y, además, hacen pelucas postizas y otras de igual clase.—IV, 5.^a, 33.

Salón (Peluqueros-barberos en), que se dedican solamente a afeitar, cortar, teñir y rizar el pelo.—IV, 6.^a, 37.

Salones para peinar señoras establecidos en portal, piso o tienda.—IV, 7.^a, 119.

Salvados y salvadillos (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 10.^a, 1.

Sanguijuelas (Especuladores o tratantes en).—I, 2.^a, 31, A).

Sanguijuelas (Tiendas de venta al por menor).—I, 1.^a, 12.^a, 13.

Sartenes, calderas u otros utensilios de uso doméstico (Talleres de calderería de cobre que fabrican).—III, 3.^a, 40, A).

Sartenes, calderas y otros utensilios análogos (Taller de caldereros o sean los que hacen).—IV, 7.^a, 64.

Sastres que cortan y cosen toda clase de prendas de vestir para hombres y niños y de las llamadas de hechura de sastre para mujeres (Talleres de), con facultad de hacer vestuarios por contrata o convenios.—IV, 1.^a, 3.

Sastres que cortan y cosen toda clase de prendas de vestir para hombres y niños y de las llamadas hechura de sastre para mujeres, utilizando sólo los géneros que lleven los parroquianos.—IV, 7.^a, 106.

Satinado de arroz (Máquinas destinadas al).—III, 9.^a, 49.

Sayal o paño burdo (Telares comunes de lazadera o volante a mano para tejido de).—III, 1.^a, 58.

Sayal o paño burdo (Telares mecánicos para el tejido de).—III, 1.^a, 57.

Sebo en bruto y en panés (Fábricas en donde se funde el).—III, 6.^a, 6.

Sebo (Velas de). (Fábricas de).—III, 6.^a, 7.

(Continuará.)

Diputación Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial permanente en su sesión ordinaria del día 18 de abril de 1927, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 100 del vigente Estatuto provincial.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, participando que aquella Coporación había acordado apoyar la petición y gestiones de esta Diputación para conseguir el establecimiento de una Caja en la Delegación de Hacienda donde puedan hacerse ingresos hasta 5000 pesetas; de diez oficios del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando ingresos de asilados en la misma, y del movimiento de fondos con referencia al día 8 del actual.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador civil que en principio procede la agrupación de los Ayuntamientos de Urbel del Castillo y Montorio, a los efectos de tener un Secretario común, debiendo remitir, antes de resolver sobre el particular, los documentos que detalladamente se indican en el informe.

Remitir al Ayuntamiento de Padilla de arriba, que es a quien corresponde su aprobación, conforme a lo prevenido en el artículo 180 del Estatuto municipal, el proyecto formado por el Sr. Arquitecto provincial de las obras de construcción de una fuente, abrevadero y lavadero público.

Entregar a D. Lázaro Maroto, de Sandoval de la Reina, su hijo Silvano Maroto, asilado en la Casa de Caridad.

Hacer presente a D. Guillermo Padilla, de Poza de la Sal, que, por las razones que se le indican, no es posible acceder a su petición de que se le entregue el asilado Jacinto Incinillas Andrés, de 9 años de edad.

Hacerse cargo de la demente Teófila González Monzón, natural de Santibáñez de Esgueva, que se encuentra en el Hospital provincial de Santander, en concepto de presunta alienada; abonar las estancias que haya causado y las que cause en el manicomio de Valladolid, donde será recluida por cuenta de los fondos de esta provincia, por corresponder a ésta su abono, siendo conducida a dicho manicomio en la próxima conducción a realizar por la Diputación de Santander, abonando

la parte correspondiente de los gastos que se originen.

Que pase de nuevo a estudio de la Comisión de Obras el expediente instruido a virtud de instancia de la Junta vecinal de Calzada de Bureba, solicitando una subvención para la construcción de un camino.

Autorizar a D. Daniel Romero, vecino de esta ciudad, para revocar la fachada de una casa de su propiedad, sita en el paseo de los Pisones, contigua a la carretera de Burgos a Barbadillo del Pez, y a D. Jerónimo Ramos, de Villafruela, para construir una cerca de cerramiento de una finca de su propiedad, contigua a la carretera de Roa a Burgos por Santa María del Campo.

Aprobar la liquidación que remite el Sr. Director de Obras provinciales, importante 1659,45 pesetas, de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Peñahorada a Oña por Salas de Bureba, durante el segundo semestre de 1926, cuyo servicio ha sido ejecutado por administración en cumplimiento de acuerdo de esta Corporación.

Aprobar la última y definitiva certificación, importante 500 pesetas, que como resultado de la liquidación general deben satisfacerse por la Caja provincial a D. Jacinto García, vecino de Tosantos, contratista de los acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera de Tormantos por Belorado a Pradoluengo, durante el ejercicio de 1925-26, y rogar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia disponga la publicación en el BOLETIN OFICIAL del correspondiente anuncio, a los efectos de la devolución de la fianza al contratista.

Igual acuerdo se adoptó con respecto al contratista de acopios de piedra de la misma carretera durante el segundo semestre de 1926, D. Arturo Espinosa, cuya última y definitiva certificación importa la cantidad de 600 pesetas.

Devolver a D. Julio Marina, contratista de los acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Aranda de Duero a Torresandino, durante el ejercicio de 1925-26, la fianza que tenía constituida como garantía de su compromiso, por no haberse formulado reclamación alguna contra él.

Autorizar a D. Robustiano Bengechea, vecino de Salas de los Infantes, para levantar para su limpia una tubería que cruza por bajo de la carretera de Salas de los Infantes al

limite de la provincia, por la que pasa el agua para el riego de una huerta de su propiedad, con sujeción a las condiciones que se le fijan.

Adjudicar definitivamente los servicios de acopios de piedra para la conservación del firme de las carreteras que se expresarán, durante el ejercicio de 1927, a los individuos y por las cantidades siguientes:

A D. Fernando Palacios, vecino de Carcedo de Burgos, el de la carretera de Burgos a Barbadillo del Pez, en la cantidad de 38.499 pesetas.

A D. Eugenio Niño, de Villaescusa de Roa, el de la de Roa a Encinas y Bajada de Roa, en 2.250 pesetas.

A D. Juan Dominguez Martinez, vecino de Burgos, el de la de Roa a Burgos (Sección de Royuela a Santa María del Campo), en 8.700 pesetas, y

A D. Isidro Blanco, de Barbadillo del Pez, el de la de Roa a Burgos (Sección de Burgos a Santa María del Campo), en 14.998,76 pesetas; requerir a los mismos para que dentro del plazo de diez días presenten el documento en que se acredite haber constituido la fianza definitiva y dar conocimiento a la Delegación de Hacienda a los efectos prevenidos en el Reglamento de la Contribución industrial y de comercio.

Aprobar las cuentas y facturas que por servicios provinciales presenta la Intervención, después de haber sido examinadas por dicha dependencia, encontrándolas conformes.

Burgos 18 de abril de 1927.—El Presidente, José de la Torre.—El Secretario, Pedro Tena.

COMISIÓN PERMANENTE

El Tribunal designado para juzgar los ejercicios de oposición a la plaza de Escribiente 2.º, vacante en las oficinas de la Corporación, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, ha acordado señalar el día 12 de mayo próximo, a las diez y ocho horas, para dar comienzo a dichos ejercicios en el Salón de Actos de la Diputación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 30 de abril de 1927.—El Presidente del Tribunal, José de la Torre.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Inspección.

Con esta fecha ha sido autorizado para ejercer el cargo de Inspección

tor del tributo en esta provincia, el Oficial diplomado adscrito a esta Delegación, D. Rafael Crespo Gil.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y a fin de que por todas las Autoridades, así civiles como militares, se le preste el auxilio y protección que necesita para el mejor desempeño de su gestión.

Burgos 26 de abril de 1927.—El Delegado de Hacienda, César Torres Ordás.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

Ordenada por la superioridad la comprobación de los Registros Fiscales de edificios y solares de los Ayuntamientos de Alfoz de Santa Gadea y Espinosa de los Monteros, por el orden citado, se hace público para conocimiento de los señores propietarios o sus representantes, advirtiéndoles la obligación en que se encuentran de permitir el ingreso en las fincas a los funcionarios técnicos con objeto de adquirir los datos necesarios para la medición y tasación de las mismas.

Los trabajos darán comienzo al día siguiente de la presentación en el respectivo Ayuntamiento de la Comisión encargada de llevarlos a cabo, la cual se halla formada por el Arquitecto Jefe D. José Villamor, el Arquitecto D. José-María Sainz, los Aparejadores D. Antonio San Martín y D. Salvador Morales y un Auxiliar Administrativo.

Burgos 28 de abril de 1927.—El Arquitecto Jefe Provincial, José Villamor.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 40 del corriente año, se siguen autos sobre declaración de herederos abintestato de don Fidel Aguilar Martínez, que falleció en Quintanaruz, el 5 de octubre de 1926, de 63 años de edad, sin oficio alguno, natural de Villanueva Río-Ubierna y residente en Burgos, hallándose casado con D.^a Antonia Rodríguez y Rodríguez, hijo de Manuel y Dominica, sin dejar descendientes ni ascendientes, habiendo comparecido a reclamar su herencia sus hermanas D.^a Segunda y D.^a Norberta Petra Aguilar Martínez y sobrinos D.^a Elena Aguilar Bernal, acompa-

ñada de su esposo D. Daniel Iglesias Franco, el que representa en virtud de poder a D. Anastasio Aguilar Bernal, D. Domingo Aguilar Bernal, D. Felipe Aguilar Bernal, D.^a Gabina Aguilar Sedano, acompañada de su esposo D. Jesús Abad Diez y D.^a Genoveva Aguilar Sedano, en representación de sus padres D. Higinio y D. Prudencio Aguilar Martínez.

Y llamo por medio del presente edicto a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia, para que comparezcan dentro del término de sesenta días ante este Juzgado a reclamarla, a contar desde la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Burgos a 19 de abril de 1927.—Manrique Mariscal de Gante.—El Secretario, Toribio Diez.

Roa.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente, y como comprendidas en el número 3.^o del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a María Teresa Amor Rodríguez, de 24 años de edad, hija de Restituto y Celestina, natural de Alba de Yeltes, partido de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, ambulante, florera, sin instrucción; Josefa Blanco Expósito, de 39 años de edad, de padres desconocidos, natural de Astorga, provincia de León, y María Felicidad Pérez Nieto, de 37 años de edad, hija de padre desconocido y de María Dolores, natural de Fuentes de Oñoro, partido de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca y vecina de Palencia, procesadas por el delito de hurto de telas, en sumario número 27 de 1926, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de constituirse en prisión, decretada por la Audiencia provincial de Burgos, en referida causa, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declaradas rebeldes, parándolas el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades así civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a

la busca y captura de las expresadas procesadas, y, caso de ser hechas, las pongan a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Roa a 20 de abril de 1927.—El Juez de instrucción, Salvador Sánchez Terán.—El Secretario, Licenciado José Santiago.

Madrid.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que autoriza, en expediente promovido por D. Angel García Benítez, que nació en Burgos, el día 27 de agosto de 1874, hijo de D. Anastasio y D.^a Agueda, Coronel de Caballería, de estado casado con doña Josefa Díaz-Gallo y Estébanez, y de esta vecindad, sobre que se le conceda para sí y sus hijos y descendientes legítimos la unión de los apellidos García y Benítez, formando uno solo, que usarán como primero, y como segundo el que les corresponda por su madre; se ha acordado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 del Reglamento de 13 de diciembre de 1870, para la ejecución de las leyes de matrimonio y Registro Civil, publicar como se hace por el presente, por extracto substancial, la indicada solicitud, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo fin se les señala el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de su publicación.

Madrid, 20 de abril de 1927.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Visto bueno.—El Juez de primera instancia, (ilegible).

Requisitoria.

Angel Solas y Solas, hijo de Emilio y Brígida, natural de Masa (Burgos), de estado soltero, comerciante, de 25 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'532 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente ancha y producción buena, domiciliado últimamente en Zaragoza, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días, en San Sebastián, ante el Juez D. Arturo Iruretagoyena, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de Sicilia, número 7, de guarnición en San Sebastián,

bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián 25 de abril de 1927.—El Juez instructor, Arturo Iruretagoyena.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Valdezate, partido judicial de Roa de Duero, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.^o del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 26 de abril de 1927.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

Por el Abogado D. Antonino Zumárraga, en nombre de D. Antonino del Río y de la Horra, se ha iniciado ante este Tribunal, en escrito de 11 del actual, recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Comisión permanente del Ayuntamiento de Pançorvo, fecha 13 de marzo último, notificado el 24 de dicho mes.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contenciosa administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 26 de abril de 1927.—El Secretario del Tribunal, Francisco Javier Tornos.

Por el Procurador D. Teodosio Berruoco, en nombre de D. Andrés Avelino Martínez Blanco, se ha iniciado ante este Tribunal, en escrito de 13 del corriente, recurso contencioso-administrativo contra un acuerdo del Ayuntamiento de Valdeande.

En cumplimiento de lo que pre-

ceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 25 de abril de 1927.—El Secretario del Tribunal, Francisco Javier Tornos.

Por el Procurador D. Mauricio López Miegimolle se ha iniciado e interpuesto ante este Tribunal, en escrito de 22 del corriente, recurso contencioso-administrativo en nombre de D. Teodoro Hernando Asenjo, vecino de Villalmanzo, contra un acuerdo del Ayuntamiento pleno de dicho Villalmanzo, de fecha 27 de enero del corriente año, que acordó la separación del recurrente del cargo de Inspector de Carnes e Higiene pecuaria de referido Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36 en relación con el 63 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 27 de abril de 1927.—El Secretario del Tribunal, Francisco Javier Tornos.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

El día 6 del próximo mayo, a las once, se venderá en pública subasta, en el cuartel que ocupa el citado Regimiento, un caballo de desecho del 6.º Destacamento del Depósito de Remonta y Compra, afecto a mismo, siendo el importe de este anuncio de cuenta del comprador.

Burgos 25 de abril de 1927.—El Comandante Mayor, Gregorio Martín.

INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de abril.

Número 75....

Núm. 76. Ministerio de Hacienda. Nomenclador de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la contribución indus-

trial, de comercio y profesiones (Continuación).

Núm. 77. Ministerio de Fomento. Real decreto aprobando las instrucciones que se insertan para la aplicación del decreto-ley de 26 de julio último, relativo al plan general de repoblación forestal.

Núm. 78. Ministerio de Fomento. Instrucciones para el cumplimiento del Real decreto-ley de 26 de julio último, relativo al plan general de repoblación forestal. (Continuación).

Núm. 79. Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden disponiendo se publique el proyecto de nueva demarcación judicial del territorio de Burgos.

—Ministerio de Fomento. Instrucciones para el cumplimiento del Real decreto ley de 26 de julio último, relativo al plan general de repoblación forestal. (Conclusión).

Núm. 80. Ministerio de Gracia y Justicia. Proyecto sobre demarcación judicial del territorio, formado por la Audiencia de Burgos, en consonancia con lo que dispone el Real decreto-ley de 17 de diciembre de 1926. (Continuación).

Núm. 81. Ministerio de Gracia y Justicia. Proyecto sobre demarcación judicial del territorio, formado por la Audiencia de Burgos, en consonancia con lo que dispone el Real decreto-ley de 17 de diciembre de 1926. (Continuación).

Núm. 82. Ministerio de Gracia y Justicia. Proyecto sobre demarcación judicial del territorio, formado por la Audiencia de Burgos, en consonancia con lo que dispone el Real decreto-ley de 17 de diciembre de 1926. (Continuación).

Núm. 83. Ministerio de la Gobernación. Real decreto aprobando la agrupación de los Ayuntamientos de Salas de Bureba con Padrones de Bureba, y Grisaleña con Zuñeda, en esta provincia, a los efectos de sostener un Secretario común.

—Ministerio de Gracia y Justicia. Proyecto sobre demarcación judicial del territorio, formado por la Audiencia de Burgos, en consonancia con lo que dispone el Real decreto-ley de 17 de diciembre de 1926. (Continuación).

Núm. 84. Ministerio de Gracia y Justicia. Proyecto sobre demarcación judicial del territorio, formado por la Audiencia de Burgos, en consonancia con lo que dispone el Real decreto-ley de 17 de diciembre de 1926. (Continuación).

—Ministerio de Fomento. Real orden abriendo un concurso para la

distribución de un crédito con destino a subvenciones y premios a Cámaras y Sindicatos agrícolas, Cajas rurales y otras entidades.

Núm. 85. Ministerio de Gracia y Justicia. Proyecto sobre demarcación judicial del territorio, formado por la Audiencia de Burgos, en consonancia con lo que dispone el Real decreto-ley de 17 de diciembre de 1926. (Conclusión).

Núm. 86. Ministerio de la Gobernación. Real orden abriendo un concurso por término de treinta días para proveer las Secretarías vacantes de segunda categoría que figuran en la relación que se inserta.

—Diputación Provincial. Escalafón general definitivo de los empleados de esta Excm. Corporación.

Núm. 87....

Núm. 88. Ministerio de la Gobernación. Real decreto indicando las circunstancias que deberán reunir los Secretarios interinos para figurar en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Núm. 89. Ministerio de Fomento. Real orden abriendo concurso para premiar proyectos relativos a las industrias minera y metalúrgica.

Núm. 90....

Núm. 91. Ministerio de la Gobernación. Real decreto aprobando la agrupación de los Ayuntamientos de Gredilla de Sedano, Moradillo de Sedano y Quintanaloma, de esta provincia, a los efectos de tener un Secretario común.

—Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden circular autorizando la apertura de una suscripción nacional destinada al socorro de los damnificados por los últimos temporales en Marruecos y zona peninsular de Levante.

—Idem. Otra disponiendo que en todas las concesiones de obras públicas que otorguen y en los contratos que celebren para la ejecución de obras por administración los Ministerios, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, exijan la consignación de las estipulaciones a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo.

Núm. 92. Ministerio de la Gobernación. Real orden relativa a la cooperación por los Ayuntamientos a los gastos que ocasionen los levantamientos de las líneas límites para la ejecución del Mapa de España.

Núm. 93. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular dic-

tando instrucciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de marzo último.

—Idem. Real orden resolviendo consultas elevadas a este Ministerio por algunas Juntas municipales de Sanidad.

Núm. 94. Ministerio de Hacienda. Real orden disponiendo que el servicio de pago de subsidios a las familias obreras numerosas se verifique con sujeción a las reglas que se insertan.

Núm. 95. Ministerio de Hacienda. Real decreto disponiendo que todas las oficinas u organismos de la Administración, aunque se denominen de régimen autónomo, que ejecuten pagos por obligaciones a ellas encomendadas, descuenten el impuesto del 1'30 por 100, que ingresarán en el Tesoro.

—Idem. Real orden disponiendo que, en lo sucesivo, la utilización de guías para toros y novillos que se lidien, se sujetarán a las reglas que se indican.

—Idem. Nomenclator de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la contribución industrial, de comercio y profesiones. (Continuación).

Núm. 96. Ministerio de Gracia y Justicia. Dirección general de Prisiones. Anuncio de subasta para la construcción de una Prisión Central en Burgos.

—Ministerio de Hacienda. Nomenclator de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la contribución industrial y de comercio y profesiones. (Continuación).

Núm. 97. Ministerio de la Gobernación. Real decreto disponiendo queden redactados en la forma que se indica los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Instrucción general de Sanidad pública, reformada por el Real decreto de 11 de mayo de 1925, y los artículos 11 y 12 de la misma Instrucción.

—Ministerio de Hacienda. Nomenclator de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la contribución industrial, de comercio y profesiones. (Continuación).

Núm. 98. Ministerio de Hacienda. Nomenclator de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la contribución industrial, de comercio y profesiones. (Continuación).

Núm. 99....